

ACTA N° 31/85

Fecha: 15 de octubre de 1985.

CUENTA

Del Secretario de Legislación

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica Ley General de Bancos.
- I Comisión, Conjunta, trámite ordinario y sin difusión.
2. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que aprueba Código Aeronáutico para el país.
- II Comisión, trámite ordinario extenso y con publicidad.
3. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que autoriza a la Fuerza Aérea de Chile para donar material aéreo dado de baja del servicio y deroga normas que indica de ley 18.131.
- Se aprueba el proyecto.
4. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica decreto ley 2.442, de 1978, sobre organización y planta de Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía.
- I Comisión, trámite ordinario y con difusión.
5. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que deroga ley 13.563 y traspasa fondos no invertidos a instituciones que señala.
- II Comisión, sin urgencia y con difusión.
6. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que aumenta transitoriamente plazas de Generales de Aviación del Aire, crea plaza de General de Aviación Ingeniero y traspasa transitoriamente cuatro plazas de Comandantes de Grupo del Aire a escalafón de Ingenieros de la Fuerza Aérea de Chile.
- Se aprueba el proyecto.
7. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica artículo 49 de D.F.L. (G) N° 1, de 1968, en su letra b).
- Se aprueba el proyecto.

Del Secretario de la Junta

1. Oficio de Asociación Gremial de la Cámara de la Industria Farmacéutica de Chile relativo a proyecto de ley que crea Sistema de Prestaciones de Salud, punto 2 de la Tabla.

- Se le dará lectura al tratar el proyecto.

TABLA

1. Proyecto de ley que deroga decreto ley N° 709, de 1974.
-- Se aprueba.
2. Proyecto de ley que crea Sistema de Prestaciones de Salud.
-- Se aprueba con modificaciones.
3. Proyecto de ley que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres. Deroga Libro I de ley 17.105.
-- Se aprueba con modificaciones.
4. Idea de Legislar: proyecto de ley que deroga decreto ley 1.774, de 1977, y declara que patrimonio, beneficios y franquicias del Comité Nacional de Jardines Infantiles y Navidad se incorporarán a la Corporación que indica.
-- Se aprueban la idea de legislar y el proyecto.

---o0o---

A C T A N ° 31 / 85

--En Santiago de Chile, a quince días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, siendo las 16.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, quien la preside; General Director Rodolfo Stange Oelckers, Director General de Carabineros; Teniente General César R. Benavides Escobar y por el subrogante del señor Comandante en Jefe de la Armada, Vicealmirante don Germán Guesalaga Toro. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Nelson Robledo Romero.

--Asisten, además, los señores: Winston Chinchón Bunting, Ministro de Salud Pública; Alberto Cardemil Herrera, Subsecretario del Interior; Coronel de Ejército Manuel Concha Martínez, Subsecretario de Hacienda; María Isabel Sessarego Díaz, Subsecretaria de Justicia; Jaime de la Sotta Benavente, Subsecretario de Agricultura; María Teresa Infante Barros, Subsecretaria de Previsión Social; Luis Salas Romo, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo; Renato Manouvrier, Jefe de Relaciones Públicas del Ministerio de Salud Pública; Adriana Maturana Schulze, Asesora Jurídica del Ministerio de Salud Pública; Urbano Marín Vallejos, Asesor Legal del Ministerio de Salud Pública; Carlos Munizaga Talla, Asesor del Ministerio de Salud Pública; Ricardo Caram Speir, Jefe de Gabinete del Ministerio de Salud Pública; Eduardo Garrido Tomic, Asesor Jurídico del Ministerio de Agricultura; Eugenio Swett Claro, Jefe del Departamento de Alcoholes del SAG; Juan Ignacio García Rodríguez, Asesor Jurídico del Ministerio del Interior; Jorge Escobar Cousiño, Asesor del Ministerio de Salud Pública; Francisco Quesney Langlois, integrante de la Segunda Comisión Legislativa; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe

de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Coronel de Carabineros Jorge Yáñez Villegas, Jefe de Gabinete subrogante de Carabineros; Coronel de Ejército Richard Quaas Bornscheuer, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Tte. Coronel de Ejército René Erlbaum Thomas, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Tte. Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Tte. General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, Capitán de Fragata Francisco Sanz Soto y Capitán de Corbeta (JT) Julio Lavín Valdés, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Stange; Capitán de Ejército Luis Torres Aguirre, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Jorge Silva Rojas y Patricio Baltra Sandoval, Jefe de Relaciones Públicas y Asesor Jurídico, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Jaime Illanes Edwards, integrante de la Segunda Comisión Legislativa; Agustín Venegas Alhucema y Samuel Matus Matzke, integrantes de la Tercera Comisión Legislativa y Luis Ducós Kappés, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor GENERAL MATTHEI.- Se abre la sesión.

Damos la bienvenida al Almirante Guesalaga.

El señor VICEALMIRANTE GUESALAGA.- Muchas gracias, mi General.

El señor GENERAL MATTHEI.- Cuenta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, mi General.

Excma. Junta, en la Cuenta ordinaria figuran los siguientes Mensajes. Uno --boletín N° 676-05-- que modifica la legislación bancaria. No obstante que se trata de diecisiete modificaciones a la Ley General de Bancos, diecinueve nuevos artículos a la misma ley, diez modificaciones a la ley que creó la Superintendencia de Bancos, una modificación a la Ley Orgánica del Banco Central y diversas derogaciones, he resumido en dos o tres conceptos las proposiciones que se hacen en este proyecto.

En lo fundamental, aquí se proponen incluir, antes de que se produzca la liquidación forzosa y quiebra de la empresa bancaria, dos mecanismos destinados a evitarla. Uno, la reposición del capital perdido mediante el aumento del capital y reservas. Y otro, una proposición de convenio de los acreedores.

En seguida, se desea como legislación definitiva el garantizar solamente los depósitos a la vista y, en consecuencia, hay una escala de desgravación de la garantía general, que se pide prorrogar, por un lado, al año 88, pero se va desgravando sucesivamente a fin de que no queden cubiertos los depósitos a plazo por la garantía estatal.

Luego, se proponen normas destinadas a conciliar la necesidad de sigilo bancario con, también, sostiene el Mensaje, la necesidad de mantener permanentemente informada a la opinión pública respecto de los deudores del banco.

Y, por último, se derogan distintas disposiciones legales que resultan incompatibles con la nueva legislación.

El proyecto no trae calificación de urgencia, mi General.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, esto es con publicidad, ¿no es cierto?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El Presidente pide sin difusión en el Mensaje.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

Lo dejamos así, entonces, sin difusión.

Primera Comisión.

De todas maneras tiene que ser ordinario.

No me puedo imaginar cómo un proyecto de trámite tan largo como éste se va a mantener en secreto, pero si así lo pide, sin difusión.

El señor COMANDANTE TOLEDO.- Permiso, mi General.

Podría estudiarse en Comisión Conjunta, porque, en realidad, esta ley es modificatoria de la Ley de Bancos existente. No es una nueva ley. Se introducen un sinnúmero de modificaciones muy puntuales.

Entonces, sería más conveniente, y así lo propongo, verlo en Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- No tengo ningún inconveniente en la Comisión Conjunta, después que lo haya estudiado cada Comisión en sí misma.

Por lo tanto, ¿qué les parece a ustedes?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Primero, las Comisiones, y después, Comisión Conjunta. O sea, dar un plazo para que cada Comisión tenga la posibilidad de estudiarlo y, entonces, fijaríamos Comisión Conjunta con un plazo prudente, un mes o un mes y medio más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo proyecto --boletín N°677-02-- propone un Código Aeronáutico.

Las ideas matrices de la iniciativa están diseñadas en ocho aspectos fundamentales en el informe técnico. Se encuentran en las fojas 1, 2 y 3 del informe técnico.

La estructura del proyecto consta de 220 artículos permanentes y 2 transitorios y, en general, se puede decir que la dictación del Código de Aeronáutica de Chile propone o tiene por finalidad incluir en un todo orgánico las normas básicas y permanentes relativas a la actividad aeronáutica civil, la incorporación a la legislación chilena de los modernos conceptos del Derecho Aeronáutico Internacional, la

facilitación de la actividad aérea, comercial y deportiva, la regulación adecuadamente de aquellas materias que, siendo de carácter civil, tienen incidencia en aspectos de aeronáutica, y, luego, la tipificación de diversos delitos especiales que se consignan a la especie.

Naturalmente, el proyecto propone derogar toda la legislación vigente en la materia, como, por ejemplo --y señalo sólo el más importante--el decreto con fuerza de ley N° 221, del año 31, llamado Ley de Navegación Aérea.

Tampoco tiene calificación de urgencia.

No se ha pedido que no haya difusión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Con difusión, Cuarta Comisión, también ordinario extenso.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Ordinario extenso.

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo que sí.

De todas maneras es un legajo. Ha tomado muchos años estudiarlo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Es un código.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Quisiera hacer presente lo siguiente.

Por tratarse de una legislación que importa un Código, o sea, un cuerpo armónico de normas legales, el proyecto viene informado por el Ministerio de Justicia. De tal manera que, en ese principio y siguiendo lo que dice la ley N° 17.983, correspondería a la Comisión Legislativa Segunda el estudio de la iniciativa, sin perjuicio de que también viene informado por el Ministro de Defensa, pero la materia misma es un código y la codificación, como principio general, corresponde al Ministerio de Justicia.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Creo que es de justo derecho.

El señor GENERAL MATTHEI.- Segunda Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El proyecto que viene a continuación es una iniciativa muy simple.

Me refiero al proyecto --boletín N° 678-02-- que propone autorizar al señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea para donar material aéreo dado de baja ya del servicio a la Fuerza Aérea de la República de Ecuador y al Museo Aeronáutico, dependiente de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Ha habido diversas leyes despachadas en este sentido y éste es un proyecto que no tiene mayor complejidad.

El señor GENERAL MATTHEI.- Este también es público y corresponde a la Cuarta Comisión.

Trámite ordinario.

El señor VICEALMIRANTE GUESALAGA.- ¿No se podría firmar inmediatamente ...

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tengo la carátula.

El señor VICEALMIRANTE GUESALAGA.- ...si ya hay antecedentes anteriores iguales?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Firmémoslo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hagámoslo al final de la Sesión para no interrumpir la Cuenta ahora.

--Diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, hay un proyecto --boletín N° 679-03-- por medio del cual se crean en la Subsecretaría de Pesca dos departamentos: el departamento legal y el departamento administrativo, fundados en los antecedentes que se señalan en el Mensaje.

En el fondo, se trata de crear nueve cargos y es un proyecto que no trae urgencia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Corresponde a la Primera Comisión.

Ordinario, con difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El quinto proyecto es aquel que parte de la premisa siguiente.

La ley N° 13.563 autorizó la creación de un monumento, en Santiago, a la memoria del General don José Miguel Carrera.

Se construyó el monumento y quedó un excedente de dinero, once millones de pesos, según los antecedentes. ¿Qué se propone en la materia? Primero, derogar esta ley y, luego, repartir los fondos no invertidos en términos que a CEMA-Chile, COANIL, CONAPRAN, CORDAM y a la Fundación de Señoras Oficiales de Ejército y Voluntariado del Hospital Militar le correspondan un millón de pesos a cada uno, o sea, por cada institución y el saldo, seis millones de pesos, al Instituto de Investigaciones Históricas "José Miguel Carrera".

Este es el proyecto.

El señor GENERAL STANGE.- Eso es producto de colectas, de erogaciones y de intereses bancarios, porque este dinero fue depositado.

Ya se terminó este monumento y la Comisión que presidió ... (no se entiende)...hace un par de días atrás, está ahora esperando esta ley.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Tengo entendido que hay aporte del Gobierno.

El señor GENERAL STANGE.- También hay aporte.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Porque, en realidad, con colectas no iba a alcanzar nunca.

El señor GENERAL STANGE.- No, no. La colecta fue muy poco. Más fue el interés bancario que se obtuvo.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Esto es con difusión?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor.

El señor GENERAL MATTHEI.- Segunda Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Sin urgen-
cia?

El señor GENERAL MATTHEI.- No, esto no tiene urgen-
cia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi General, deseo pedir autorización para rendir Cuenta extraordinaria respecto de dos proyectos que llegaron y que tienen extrema urgencia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bueno.

Son de la Fuerza Aérea.

PROYECTO DE LEY, SECRETO, QUE AUMENTA TRANSITORIAMENTE LAS PLAZAS DE GENERALES DE AVIACION DEL AIRE, CREA PLAZA DE GENERAL DE AVIACION INGENIERO Y TRASPASA TRANSITORIAMENTE CUATRO PLAZAS DE COMANDANTES DE GRUPO DEL AIRE A ESCALA - FON DE INGENIEROS DE LA FUERZA AEREA DE CHILE (BOLETIN N° 681-02)

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 49 DEL D.F.L. (G) N° 1, DE 1968, EN SU LETRA b) (BOLETIN N° 682-02)

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LA FUERZA AEREA DE CHILE PA RA DONAR MATERIAL AEREO DADO DE BAJA DEL SERVICIO Y DEROGA DISPOSICIONES QUE INDICA DE LA LEY N° 18.131 (BOLETIN N° 678-02)

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

La primera iniciativa es un proyecto de ley, secreto, y lo es porque dice relación con la legislación de planta. Esta tiene la condición de secreto.

Este proyecto --boletín N° 681-02--propone fundamentalmente tres aspectos. Primero, aumentar transitoriamente en dos las plazas de Generales de Aviación del Escalafón de Oficiales del Aire.

Este es el primer propósito.

El segundo objetivo es crear una plaza de Oficial General de Aviación en el Escalafón de Oficiales Ingenieros.

Y, por último, traspasar transitoriamente cuatro plazas de Comandantes de Grupo, desde el Escalafón de Oficiales del Aire al Escalafón de Oficiales Superiores.

Este proyecto, señor, está directamente relacionado con el siguiente. En el otro lo que se hace es conectar la creación del Oficial General de Aviación Ingeniero, que no está ahora en la planta, y se señalan los requisitos

para el ascenso.

De tal manera que de esta forma doy cuenta de estos dos proyectos --boletín N° 681-02 y boletín N° 682-02--, que no tienen ninguna complejidad y los tengo a disposición de la Excma. Junta de Gobierno.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Propongo firmar los.

El señor GENERAL STANGE.- Yo también propongo lo mismo.

El señor GENERAL MATTHEI.- De hecho, muchas gracias por la confianza.

¿Si quieren, firmamos los tres ahora?

El señor GENERAL STANGE.- Bien.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

--Se aprueban los proyectos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, hay un oficio en Cuenta extraordinaria del señor Secretario de la Junta.

Con su venia.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi General, se refiere a una carta de la Asociación Gremial de la Cámara de la Industria Farmacéutica de Chile y que fue elevada en la mañana de hoy a los señores miembros de la H. Junta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Propongo que la leamos cuando se trate el proyecto pertinente, de manera que la tengamos fresca.

¿Qué les parece a ustedes?

Un señor ASISTENTE.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, la lee al final de la exposición que haga el Relator.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Muy bien, mi General.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada la Cuenta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Terminada la Cuenta.
Pasamos a la Tabla.

TABLA

1. PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEY N° 709, DE
1974 (BOLETIN N° 640-14)

El señor GENERAL MATTHEI.- Tiene la palabra el Relator señor Venegas.

El señor AGUSTIN VENEGAS, RELATOR.- Muchas gracias, señor General.

Honorable Junta, este proyecto que me toca relatar es muy fácil y sencillo.

Ha sido aprobado por todas las Comisiones Legislativas y con un informe de la Secretaría de Legislación sin observaciones.

Es materia de ley y lo encuentra idóneo para el fin que persigue y no irroga gastos al erario, como se ha señalado en los antecedentes que lo acompañan.

Una breve explicación sobre el contenido me permitiría resumirlo en lo siguiente. La ley N° 15.201, del año 63, que fue modificada por la ley N° 16.220, facultó a la Ilustre Municipalidad de Calama para donar o vender a los trabajadores de la Chile Exploration Company los terrenos de la denominada "Finca San Juan", de unas cuarenta hectáreas de superficie aproximada, que se ubica en el centro de la ciudad de Calama.

La Ilustre Municipalidad de Calama aprobó el año 66 un loteo de esos terrenos en quinientos siete lotes, de los cuales fueron donados cuatrocientos setenta y seis, quedando en poder de la corporación treinta y uno de esos terrenos.

La misma ley N° 15.201 impuso la obligación a los donatarios de urbanizar estos predios, cosa que no han realizado hasta la fecha. Además, por el tiempo transcurrido,

muchos adquirieron otras viviendas fuera de Calama y algunos se retiraron de sus labores y abandonaron, incluso, la ciudad.

Fue por esta razón que en el año 1974, con el objeto de retrotraer la situación al estado anterior de esas disposiciones legales y, a la vez, iniciar un nuevo plano de mejoramiento urbano en la ciudad, se dictó el decreto N° 709, del año 74, que se pretende derogar por este proyecto. Por él se dispuso que la CORMU expropiara esos terrenos para la Municipalidad de Calama, debiendo esta última proporcionarle los fondos con el objeto que aquélla procediera a enajenar el todo o parte de esos sitios expropiados, volviéndose a exigir por esta disposición legal que los adquirentes procedieran a la urbanización del caso. Es decir, no se había cumplido esa exigencia básica.

Ahora, esta expropiación referida no se ha llevado a cabo por razones técnicas y financieras y, por el contrario, está en trámite de aprobación un nuevo plano regulador, nuevos planes seccionales que consultan un nuevo diseño urbanístico, con construcciones de viviendas en altura, viviendas individuales, un estadio escolar y "amateur", una escuela especial con internado y centro de diagnóstico y, además, un liceo integrado de adultos.

Y, finalmente, para llevar a cabo el nuevo plano urbanístico y conciliarlo con el anterior loteo que efectuó la Municipalidad de Calama sólo se requiere actualmente de la expropiación de unos pocos de los lotes, no del total, para lo cual la municipalidad tiene facultades para expropiar, conforme a la Ley General de Urbanización y Construcciones, el decreto supremo N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año 75.

Además, están de acuerdo con el proyecto el Intendente Regional, la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio.

En consecuencia, estando de acuerdo las cuatro Comisiones, estaríamos por el texto propuesto por el Ejecutivo,

ya que no tiene ninguna observación, ni de fondo ni de forma, por parte de la Secretaría de Legislación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

¿Estamos de acuerdo en legislar sobre esto?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor VICEALMIRANTE GUESALAGA.- Conforme.

--Se aprueba el proyecto.

2. PROYECTO DE LEY QUE CREA UN SISTEMA DE PRESTACIONES DE SALUD (BOLETIN N° 354-11)

El señor GENERAL MATTHEI.- Tiene la palabra el Relator, don Jaime Illanes.

El señor JAIME ILLANES, RELATOR.- Gracias, General.

Este proyecto, H. Junta, tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el patrocinio del Ministerio de Salud y tiene como finalidad principal, podríamos decir, cumplir con el mandato constitucional contenido en el N° 9 del artículo 19 de la Constitución Política.

Esta disposición asegura a todas las personas el derecho a la protección de la salud. El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo.

Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud. Y agrega: "Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias.

"Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado."

A raíz de esta disposición constitucional,

conversando en la mañana de hoy con el Secretario de Legislación, veíamos la conveniencia, tal vez, de cambiar el encabezamiento de este proyecto de ley para enfatizar la disposición constitucional y el Comandante Duvauchelle me planteaba por qué no le dábamos el siguiente título: "Regula el ejercicio del derecho constitucional a la protección de la salud y crea un régimen de prestaciones de salud", con lo cual se enfatiza, precisamente, que se está cumpliendo con el mandato constitucional.

Esta es una proposición que se formula a la H. Junta.

En seguida, antes de entrar a un examen del articulado mismo de la iniciativa, quiero referirme a algunas consideraciones de tipo general que clarificarán muy bien cuál es la finalidad de este proyecto.

Para estos efectos, la Comisión Conjunta que estudió la iniciativa estimó de conveniencia oír a todas las instituciones u organismos relacionados con la salud y es así como se oyeron a todos los colegios profesionales, sin exclusión de ninguno.

También se recibieron presentaciones de asociaciones de jubilados y de federaciones sindicales.

En cuanto a los objetivos del proyecto, creo que es prudente establecer los principales. Primero, establecer un régimen uniforme de prestaciones de salud para todos los trabajadores y sus cargas familiares.

Segundo, que los afiliados y sus beneficiarios concurren al pago de las prestaciones de salud de acuerdo con sus ingresos, de manera que aquellos que tengan entradas que no excedan de una cantidad determinada, no concurren con otro aporte que la cotización de salud que establece su respectivo régimen previsional y que, en cambio, aquellos que tengan ingresos superiores a esta determinada cantidad, que son dieciséis mil doscientos y tantos pesos, aporten no sólo sus cotizaciones al régimen previsional para salud, sino que también concurren pagando parte de las prestaciones de salud que este sistema les otorgará. Para estos efectos se establece una escala a la cual más adelante me referiré.

Y, tercero, establecer la gratuidad de las prestaciones para los indigentes y las personas que carecen de rentas o de recursos. Asimismo, para los beneficiarios de pensiones asistenciales y para los beneficiarios de subsidio familiar que establece la ley N° 18.020, esto es, para los menores de quince años de edad que no son cargas de familia en el régimen de asignación familiar.

Examinadas estas finalidades del proyecto, creo que es de conveniencia mirar hacia quiénes beneficia el proyecto y cuál es la población que quedará cubierta con esta iniciativa.

Para ello me voy a valer de algunos antecedentes recolectados por el doctor Quesney, miembro de la Segunda Comisión Legislativa, y que diera a conocer en un seminario reciente y que consideré de gran interés, ya que da un imagen de la dimensión del proyecto.

La actual ley de prestaciones de salud o de asistencia de salud, ha mantenido aún la división entre empleados y obreros, división que, recordemos, con el decreto ley N° 2.200 desapareció: todos pasaron a tener la calidad de trabajadores. Esta división también desapareció en el sistema previsional mismo, pero que tuvo que mantenerse en alguna medida en las prestaciones o asistencias de salud, por la razón de que estos trabajadores provienen de distintos organismos previsionales.

Los ex obreros --llamémoslos así--, afectos a la ley de la Caja de Seguro Obligatorio, hoy Servicio de Seguro Social, tienen asistencia médica y prestaciones de salud en la ley N° 10.383 en forma prácticamente, diría, gratuita, sin otra condición que el tener que aportar su cotización a la salud, el 6% de su salario, pero las prestaciones mismas de salud son absolutamente gratuitas.

Estos obreros alcanzan a 5 millones 525 mil trabajadores; los independientes de esta misma ley N° 10.383 suman 701 mil; los indigentes, que ya vimos que se les aplicará esta ley y que no harán cotización alguna, es absolutamente gratuita para ellos, alcanzan a 883 mil. Y los ex empleados --llamémoslos así--, los trabajadores que eran imponentes de la Caja

de Empleados Particulares, Caja Bancaria de Pensiones, Caja de Empleados Públicos y Periodistas, etcétera, alcanzan a 2 millones 608 mil personas. En total esta ley cubre a 9 millones 717 mil habitantes de este país.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón.

Esto incluye por supuesto a los familiares.

El señor RELATOR.- Exacto, también a sus familiares.

¿Qué significa esto de acuerdo con los datos del doctor Quesney? Esto significa que tenemos más o menos cubierto el 86,37% de la población en Chile, de lo que se desprende que solamente el 13,63% no quedarían cubiertos por esta ley, considerando un total de habitantes de 11 millones 249 mil personas.

Una de las críticas que se han formulado al proyecto en estudio ha sido de que los trabajadores obreros afectos a la ley N° 10.383 y otro grupo de trabajadores, como los que prestan sus servicios precisamente en los Servicios de Salud, no tienen otra cotización que el 6% para salud o el porcentaje que determine la ley y que en esta ley ocurrirá que algunos de estos trabajadores, por las rentas que perciben, quedarán afectos no sólo a la cotización, sino que, además, a pagar algunas de estas prestaciones de salud o a concurrir al pago, mejor dicho, de algunas de estas prestaciones de salud.

En un cuadro elaborado por el doctor Quesney, se dice que se beneficiarán con este proyecto un 56,88% de los actuales imponentes empleados. ¿Por qué? Porque los trabajadores empleados se rigen por la ley N° 16.781 y tienen el sistema de la libre elección en la medicina curativa. Pero este sistema les significa que para ser atendidos ellos y su familia por su salud, deben pagar un bono y éste normalmente es del 50%.

Sin embargo, estos trabajadores se van a ver beneficiados con esta ley, en razón de que si sus rentas son inferiores a esa cantidad que señalé antes, sólo pagarán por las prestaciones de salud que les dé el servicio respectivo, exclusivamente el 6% de cotización y no pagarán nada por el bono. Su prestación, en ese aspecto, será enteramente gratuita. Se beneficia con ello el 56,88%.

Ahora, naturalmente, va a haber algunos ex obreros que se sentirán perjudicados por el hecho que de acuerdo con sus rentas tendrían que pagar algún porcentaje del bono que, aunque le ayuda para las prestaciones de salud, si sus rentas van más allá de lo que establece el artículo 29 ó 30, me parece, del proyecto, o sea, 16.288 pesos y no exceden de 25.450 pesos, tendrán que pagar el 25% del bono.

Y si sus rentas exceden de estos 25.450 pesos, pagarán el 50% del bono. Pero ¿qué ocurre? Sucede que en el primer caso sólo estaría perjudicado un 2% y en el segundo caso, estaría perjudicado el 7,64%. Esto es un total de 9,64%.

Ahora, uno de los principios de la seguridad social es el de la solidaridad y resulta que estos trabajadores que ya podríamos denominar de rentas medias o altas, no estaban concurrendo al costo de las prestaciones de salud nada más que con el 6% y, sin embargo, otros trabajadores, iguales que ellos, que tenían estas rentas bajas o medias, llamémoslas así, sí que tenían que estar concurrendo a pagar parte de las prestaciones de salud, en unos casos, con el 25% y en otros casos con el 50%.

Entonces, el sistema que se modificará por esta ley no tenía mucho de solidaridad y el sistema que se propone en esta ley, sí que tiene bastante más de solidaridad.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Me permite una interrupción?

El señor RELATOR.- Con mucho gusto.

El señor GENERAL MATTHEI.- En el fondo, de un esquema antiguo y completamente obsoleto, en que no se pagaba si eran obreros y se pagaba por algunos el 50% del bono si se era empleado, no importa cuales fueran sus rentas --hay empleados que ganan mucho menos que algunos obreros--, se pasa a un sistema ahora totalmente igualitario para todos, por categoría de rentas, en que se paga o no se paga y nadie lo hará en una cantidad superior a lo que aportaba antes. De manera que creo que ésta es la ley más solidaria que he visto hasta este momento.

El señor RELATOR.- Exacto.

Ahora, veríamos la población del país que quedará afecta a este proyecto y la que no quedará afecta a este sistema.

Según estos cuadros, los que trabajan en el PEM y en el POJH que recibirán este beneficio de la asistencia médica de las prestaciones de salud, llamémoslas así, absolutamente en forma gratuita, alcanzan a 2 millones 30 mil trabajadores. Tendrán este beneficio, repito, en forma total y absolutamente gratuita.

Activos dependientes, 4 millones 500 mil; pensionados, 1 millón 580 mil; indigentes, gratuita también, 883 mil; independientes cotizantes, 701 mil. Los beneficiarios potenciales, entonces, alcanzan a 9 millones 700 mil, lo que representa un 86,37% de la población.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cuántos decía usted que eran totalmente gratuitos?

El señor RELATOR.- El PEM y el POJH, que son 2 millones 30 mil, más los indigentes. Estos no hacen ninguna contribución al Fondo de Prestaciones de Salud, ninguna.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿A qué cantidad alcanzan aquellos que quedarían como estaban antes los obreros?

El señor RELATOR.- Los ex obreros son 4 millones 992 mil. De estos ex obreros hay un porcentaje, como dijimos, que por las circunstancias de sus remuneraciones--los que tienen más de 16.200 y tantos pesos, pero menos de 24.000 y tantos pesos--alcanzan al 2% del total. O sea, casi ni se notan. Ahora, los otros, los que están sobre 25.000 pesos, son bastantes, alcanzan al 7%.

El señor GENERAL MATTHEI.- De los ex empleados, ¿qué porcentaje quedarán gratuitos completos?

El señor QUESNEY.- Son 648 mil ex empleados los que pasan a recibir el subsidio estatal del ciento por ciento, lo que equivale al 28,8% del total de empleados.

El señor GENERAL MATTHEI.- O sea, enteramente gratuita quedarían el PEM y el POJH, que serían más o menos 2 millones 30 mil.

¿Cuántos indigentes tiene calculados?

El señor RELATOR.- Son 883 mil.

El señor GENERAL MATTHEI.- En seguida, ¿los trabajadores, ex obreros?

El señor QUESNEY.- Alcanzan a 4 millones 990 mil.

El señor GENERAL MATTHEI.- O sea, prácticamente 5 millones.

El señor QUESNEY.- Y los independientes cotizan - ces de la ley N° 10.383, son 700 mil, lo que hace un total de 7 millones 224 mil personas que reciben el subsidio estatal del ciento por ciento.

El señor GENERAL MATTHEI.- De éstos, más o menos casi 3 millones no contribuyen con nada, ni siquiera con cotizaciones. Y los otros 4 millones 200 mil solamente con su cotización.

El señor QUESNEY.- Con su cotización obligatoria para salud.

El señor GENERAL MATTHEI.- Esos son 3 millones gratuitos total.

Perdón, es que esto me interesa mucho.

Son 4 millones 200 mil con cotización solamente.

¿Y los que pagarían el 25% del bono?

El señor QUESNEY.- Esos suman 1 millón 258 mil, que se descomponen en 422 mil ex obreros y 836 mil ex empleados.

El señor GENERAL MATTHEI.-¿Y los afectos al 50%?

El señor QUESNEY.- Son 1 millón 234 mil: 110 mil ex obreros y 1 millón 124 mil ex empleados.

El señor GENERAL MATTHEI.- Muchas gracias.

Perdón la interrupción.

El señor RELATOR.- Perdón, General, creo que en los absolutamente gratuitos habría que considerar los del PEM, los del POJH, que son 2 millones, y los indigentes, que son 883 mil.

El señor GENERAL MATTHEI.- Así lo tenemos. Casi 3 millones.

El señor RELATOR.- Casi 3 millones.

Creo que estos antecedentes muestran la justicia del proyecto y el cumplimiento de principios fundamentales en materia de seguridad social. Creo que no es necesario seguir abundando en estas cifras y sigamos dando algunos antecedentes del proyecto en sí mismo.

La iniciativa pone término a los aportes que en cualquier forma efectúe el Estado para financiar sistemas y regímenes distintos al que éste establece. Esto es bien importante, porque también era otro principio que estaba rompiendo la armonía de la seguridad social y estableciendo privilegios en favor de determinados sectores. El Estado les estaba financiando a grupos de trabajadores, por presiones de cualquier naturaleza que no son del caso analizar las, una asistencia médica y unas prestaciones de salud con el concurso de los aportes del Estado y, muchas veces, sin el concurso del aporte de los propios trabajadores.

En esta forma la ley, para cumplir con estos principios de igualdad, ha derogado todo sistema que signifique que el Estado esté efectuando aportes a sistemas especiales de prestaciones de salud.

Se mantiene la posibilidad de que las personas interesadas o afectadas mantengan su afiliación a las instituciones de salud previsional en las mismas condiciones que existen actualmente. La persona puede elegir irse a la institución previsional que prefiera o estar en el FONASA.

El régimen no se aplicará a los imponentes activos o pasivos ni a los montepiados ni a sus cargas familiares de la Caja de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, los que mantienen su actual sistema.

Esta iniciativa, como dije, fue estudiada en Comisión Conjunta y la primera vez que evacuó su informe fue el 6 de junio de este año. Pero mientras estaba pendiente para su colocación en Tabla ante la H. Junta, el Ministerio de Salud o el Presidente de la República le formuló indicaciones

al proyecto, que fueron enviadas por la H. Junta a la Comisión Conjunta, donde prácticamente se acogieron todas.

Debo hacer presente, antes de terminar esta introducción, por así decirlo, del proyecto --perdón lo largo-- que cuando estudiamos esta iniciativa el señor Almirante presentó, a solicitud de unos ingenieros jubilados, una indicación para ver la manera de que éstos quedaran acogidos a las prestaciones de salud dentro del grupo a), esto es, dentro de aquellos que no efectúan aportes de ninguna naturaleza, aun cuando sus rentas o pensiones de jubilación fueran altas, siempre que tuvieran setenta o más años de edad.

En realidad, esto rompía la armonía del proyecto y era un forado que se le introducía y que podría dar margen a que otros grupos también solicitaran situaciones de excepción.

De acuerdo con los representantes de la Primera Comisión Legislativa hacemos presente a la H. Junta, en un oficio complementario, de que la posibilidad de una petición de esta naturaleza podría acogerse en otra forma: eximir del pago de cotización del 6% o de la que corresponde a todos los pensionados mayores de sesenta y cinco años, pero que las prestaciones las paguen de acuerdo con el monto de sus pensiones.

Esta idea no puede ser propuesta por la Comisión Conjunta, porque, lamentablemente, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, así que la Comisión Conjunta sólo la hace presente a la H. Junta, que ésa podría ser una solución a este problema de los jubilados o pensionados mayores de tal edad. No podemos hacerlo nosotros.

Después de esta explicación, voy a hacer un examen lo más breve posible del articulado del proyecto.

Los tres primeros artículos de la iniciativa son más bien programáticos y quiero destacar que el artículo 3° dice que los organismos que integran el Sistema Nacional de Prestaciones de Salud son responsables de la ejecución de las acciones que tienden a asegurar la salud de los habitantes de la República.

Y en el artículo 2° se establece una norma perentoria,

que el Sistema Nacional de Salud no puede negar atención a quienes la requieran ni condicionarla al pago previo de las tarifas o aranceles fijados a este efecto, sin perjuicio de que paguen posteriormente esas tarifas.

Estas son normas que afectan, no sólo a los nueve millones y tantos que ya vimos, sino que estas normas van en beneficio de los once millones y tanto de habitantes del país. Incluso, estas normas van en beneficio de los imponentes activos o pasivos y de los montepiados de la Caja de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que pueden encontrarse en un lugar apartado y que probablemente sus servicios médicos no les podrían otorgar la atención requerida. Ellos pueden ir a los hospitales que existan de los Servicios de Salud y ser atendidos y no pueden negarles la atención.

Tendrán que darles la atención, pagarán lo que corresponde de acuerdo con el arancel, pero la atención siempre la tendrán.

En el artículo 4° del proyecto ya comenzamos a crear el régimen de salud de esta ley. Los tres primeros artículos programáticos, el artículo 4° establece el régimen.

Los artículos 5° y 6° enumeran quienes tienen la calidad de afiliados al régimen y quienes son beneficiarios de éste.

Son afiliados los trabajadores dependientes de los sectores público y privado; los trabajadores independientes que coticen en cualquier régimen legal de previsión, sean Administradoras de Fondos de Pensiones, sea una caja de previsión; las personas que coticen en cualquier régimen legal de previsión en calidad de imponentes voluntarios, lo que ocurre mucho en la ley N° 10.383--no mucho, pero ocurre--las personas que gocen de pensión previsional de cualquier naturaleza o de subsidio por incapacidad laboral o cesantía. Estos nosotros los llamamos los afiliados o se denominan afiliados en esta ley.

Ahora, beneficiarios. Los causantes de asignación familiar de las letras a) y d), o sea, los dependientes y los

que gozan de pensiones previsionales de cualquier naturaleza; las personas que, respecto de los afiliados señalados en las letras b) y c) del artículo anterior, cumplan con los mismos requisitos, como si tuvieran derecho al beneficio de asignación familiar.

Y aquí vienen tres grupos de beneficiarios que no tienen vinculación alguna con un régimen previsional y que quedan, no obstante, protegidos por esta ley: la mujer embarazada, aun cuando no tenga la calidad de imponente, tendrá las prestaciones que le causen su embarazo y el niño, hasta los seis meses de edad, para los efectos de las prestaciones primarias de salud.

Después, tenemos las personas carentes de recursos y las que tienen las pensiones asistenciales. Estas personas no son imponentes de ninguna parte. Sin embargo, esta ley las protegerá, dándoles las prestaciones de salud.

Y, por último, los causantes del subsidio familiar de la ley N° 18.020, esto es, los menores de quince años que no son cargas familiares en ninguna parte y cuyos padres tienen rentas muy bajas o muy pequeñas. Estos también quedarán protegidos por esta ley.

¿En qué consisten las prestaciones de salud? Las prestaciones son: el examen de medicina preventiva conocido por la ley N° 6.174. Este examen se amplía, porque no sólo tiende a pesquisar tuberculosis, sino que también el glaucoma, la diabetes, la hipertensión, la insuficiencia renal crónica y las demás enfermedades que determine el Ministerio de Salud, cuyo diagnóstico y terapéutica precoz prevengan una evolución irreversible. Es decir, se han agregado otras enfermedades, que son más o menos endémicas en nuestro país, a las que contenía la antigua ley o la ley N° 6.174.

Además, aparte del examen de medicina preventiva, está la asistencia médica curativa. Esta incluye consultas, exámenes y procedimientos diagnósticos y quirúrgicos, hospitalización, atención obstétrica, tratamientos, incluidos los medicamentos contenidos en el Formulario Nacional y demás atenciones y acciones de salud que se establezcan. Y, por último, la atención odontológica en la forma que determine el reglamento.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón.

Como aquí vendría el oficio señalado, lo interrumpimos un momento. Este tiempo no corre en su relación.

El señor RELATOR.- Me he estado pasando.

El señor GENERAL MATTHEI.- No, es que si fuera una interrupción, sería mía.

Coronel Robledo.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- La carta de la Asociación Gremial de la Cámara de la Industria Farmacéutica de Chile expresa: "Por recientes publicaciones de prensa, la institución que represento se ha impuesto de que esa H. Junta está conociendo de un proyecto de ley sobre un nuevo Sistema de Salud, cuyo artículo 8° dispondría, en su letra b), entre las prestaciones que tendrán derecho a recibir los beneficiarios del régimen las siguientes:

"Asistencia médica curativa, que incluye consulta, exámenes y procedimiento de diagnóstico y quirúrgicos, hospitalización, atención obstétrica, tratamientos, incluidos los medicamentos contenidos en el Formulario Nacional."

"No escapará al elevado criterio de esa H. Junta la gravedad que encierra la citada disposición al restringir el derecho de los beneficiarios a las prestaciones farmacéuticas sólo a aquellos medicamentos contenidos en el Formulario Nacional.

"Nos permitimos señalar las siguientes razones que demuestran la inconveniencia de tal restricción:

"1. Ella priva al médico tratante de la libertad que debe tener para recetar el medicamento que estime más adecuado a la patología y necesidades del paciente.

"2. Impide el legítimo derecho del paciente de recibir el medicamento más efectivo y conveniente, a juicio de su médico, para el tratamiento al limitar la posibilidad de obtener únicamente los indicados en el listado del Formulario Nacional; lo cual viola el derecho a la recuperación de la salud que reconoce el N° 9 del artículo 19 de la Constitución Política del Estado.

"3. Impide a una gran parte de la empresa privada farmacéutica de poder proporcionar sus productos a los beneficiarios del sistema, estableciendo una diferencia arbitraria que contradice la garantía del N° 2 del artículo 19 de la misma Constitución.

- "4. La práctica demuestra que no necesariamente los medicamentos incluidos en el Formulario Nacional son los más económicos.
- "5. La limitación impugnada implica excluir los nuevos productos farmacéuticos que continuamente se están introduciendo en el mercado como consecuencia de los avances de la ciencia, causando así un perjuicio para los pacientes y muchas veces un retardo en obtener su curación.

"Las razones expuestas y otras, de fácil comprensión, que omitimos en obsequio de la brevedad, mueven a la Asociación Gremial de la Cámara de la Industria Farmacéutica de Chile, que represento, a solicitar a la H. Junta de Gobierno la eliminación en la letra b) del artículo 8° del proyecto en estudio de la frase "contenidos en el Formulario Nacional", respetando así la protección al "libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo", como lo dispone el inciso segundo del N° 9 del artículo 19 de la Constitución vigente.

"Por las razones expuestas, a la H. Junta de Gobierno ruego se sirva acceder a lo solicitado".

Firma: Hans Adrian Holland, Presidente.

El señor GENERAL MATTHEI Gracias.

Continuamos con la relación.

Después, cuando ofrezca la palabra, se harán los comentarios.

El señor RELATOR.- Dije que la ley también establece el control del embarazo y del puerperio, y el niño recién nacido tendrá, hasta los seis años de edad, también derecho a la protección y control a la salud por el Estado. En cuanto a la atención del parto, está incluida dentro de la asistencia médica curativa.

Tales prestaciones se otorgarán por los servicios e instituciones que dependen de los Servicios de Salud del Ministerio del ramo. Sin embargo, el beneficiario puede elegir el establecimiento del Servicio de Salud y, dentro de él, puede optar por el profesional que desee que lo atienda.

Se mantiene el sistema de libre elección que ya estaba para los empleados particulares y públicos en la ley 16.781 y que por un decreto ley se había extendido a los obreros.

Este sistema está perfectamente bien reglamentado en el proyecto que se somete a la consideración de la H. Junta, y la contribución del Fondo Nacional de Salud a este sistema de libre elección no puede ser superior al 50% del bono o de la tarifa establecida conjuntamente por los Ministerios de Economía y del Trabajo; pero en el caso de la atención del parto esta participación del Fondo será el equivalente al 75%, o sea, la trabajadora aportará sólo el 25%.

Prestaciones pecuniarias. Se mantiene el subsidio de enfermedad en la misma forma consignada y reglamentada en la actualidad por el decreto con fuerza de ley 44, y las instituciones pagadoras seguirán siendo las mismas; de manera que no representa problema alguno para el trabajador.

Los trabajadores independientes también gozarán del subsidio por enfermedad, pero se les exigirán ciertos requisitos, consignados en el artículo 18, para impedir que haya efectivamente un abuso en el sentido de que determinada persona se inscriba como imponente de una A.F.P. con el exclusivo objeto de solicitar un subsidio por enfermedad al día siguiente.

Por eso se requiere una licencia médica autorizada, que tenga doce meses de afiliación y haber enterado en este lapso a lo menos seis meses de cotizaciones -- o sea, cierta anti-

güedad para que no haya abusos-- y, también, estar al día en el pago de las imposiciones.

Se mantiene, asimismo, lo regulado por el decreto ley 2.200 en cuanto a los descansos pre y postnatal. Siguen rigiendo esas normas. En cuanto a accidentes y enfermedades profesionales, los trabajadores se continúan rigiendo por la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Este cuerpo legal de Prestaciones de Salud nada tiene que ver con aquélla.

Puede ocurrir que se otorgue a un trabajador una licencia por enfermedad, pero también puede suceder que dicha licencia no requiera de un descanso absoluto de parte del trabajador. Algo parecido pasa en la Ley de Medicina Preventiva: los llamados reposos parciales --los reposos eran totales o parciales--.

Puede ser que el trabajador sólo requiera cumplir media jornada de trabajo como reposo. En este caso, el subsidio será equivalente a 50% del subsidio total y el otro 50% debe pagarlo el empleador, porque, efectivamente, ese trabajador está prestando servicios durante la media jornada que labora. No se puede enriquecer sin causa el empleador.

Se dan las normas para calcular el subsidio en el caso de los trabajadores independientes.

Se dispone que durante la licencia médica por enfermedad, la persona no puede ser desahuciada, es decir, el empleador debe respetarle su contrato de trabajo mientras dure esa licencia médica.

Por otro lado, se preceptúa que todas estas prestaciones pecuniarias que recibirá el trabajador son incompatibles con aquellas que puede recibir de la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Si está recibiendo un subsidio por incapacidad temporal según la Ley de Accidentes del Trabajo, no es posible que al mismo tiempo perciba un subsidio por enfermedad consignado en esta ley en proyecto. Por ello, se establece la incompatibilidad y, naturalmente, en ese caso, es privilegiado el de la Ley de Accidentes del Trabajo por ser ésa la causa

o el origen de su ausencia laboral.

Se reconoce también la posibilidad de que el trabajador pueda desafiliarse del Régimen e irse a una ISAPRE, o, a la inversa, desafiliarse de una ISAPRE y volver a este sistema.

El señor GENERAL MATTHEI.- Una pregunta: de acuerdo con esto, entonces, ¿cuántas personas estarían afiliadas a las ISAPRE?

El señor QUESNEY.- En este momento, 461 mil personas son beneficiarias del sistema de las ISAPRE.

El señor GENERAL MATTHEI.- Prácticamente, medio millón.

El señor QUESNEY.- Efectivamente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por supuesto, éstos no están considerados en las cifras...

El señor RELATOR.- Perdón, General.

Creo que los de las ISAPRE están considerados entre los trabajadores independientes. ¿O no?

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿No? Bien.

El señor QUESNEY.- Los susceptibles de pasarse a las ISAPRE están incluidos en el grupo con un ingreso superior a 25 mil y tantos pesos.

El señor GENERAL MATTHEI.- O sea, los del 50% del bono.

El señor QUESNEY.- Los que están en el tramo D.

De hecho, de la población estimada para el tramo D, hay aproximadamente un treinta y tantos por ciento que ya está en las ISAPRE.

El señor RELATOR.- El Régimen se financia con los recursos que establecen las leyes y con las tarifas que deben pagar los beneficiarios y no beneficiarios por los servicios que solicitan.

Por otro lado, sabemos que todos los trabajadores unos más, otros menos, contribuyen con determinados porcentajes para la salud, pero hay un grupo de trabajadores privilegiados que en este momento no aporta ningún porcentaje

para la salud. Este caso es tratado en una disposición transitoria que veremos más adelante.

Para la ayuda económica, llamémosla así, o el bono que este proyecto otorgará a los trabajadores, éstos se han dividido en cuatro grupos: el grupo A incluye a los indigentes o carentes de recursos, a los de pensiones asistenciales y a los causantes del subsidio familiar; en el B están los afiliados cuyos ingresos son inferiores a 16 mil 288 pesos; el C comprende a los afiliados superiores a 16 mil 288 pesos y que no excedan de 25 mil 450 pesos, y, por último en el grupo D figuran los que ganan más de la última cantidad.

Los montos señalados no serán estables y permanentes en el tiempo. Tales valores podrán ser reajustados por resolución de los Ministerios de Salud y de Hacienda en un porcentaje que no puede ser superior al índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Aparentemente, esta norma parecería perjudicial para los trabajadores. No, porque lo lógico es que, si ellos han tenido aumentos de remuneraciones, vayan contribuyendo con un mayor porcentaje en caso de que éstas se hayan mejorado. En consecuencia, la variación de que no puede ser superior al índice de precios al consumidor nunca será perjudicial para los trabajadores.

¿Cómo contribuye el Fondo a las prestaciones de salud?.

Hemos dicho que, respecto de los grupos A y B, el Fondo contribuye totalmente a las prestaciones de salud, de acuerdo con el valor que les asigne el arancel fijado por los Ministerios de Salud y de Economía.

Con respecto al grupo C, o sea, a aquéllos con ingresos superiores a 16 mil pesos y que no excedan de 25 mil pesos, el Fondo concurre con el 75% y el trabajador sólo aportará el 25%.

Y en lo concerniente al grupo D, la concurrencia del Fondo será el 50% y el trabajador pagará el otro 50%; pero no olvidemos que, cualquiera que sea el monto, en el caso

de la atención del parto el Fondo concurre con el 75%.

El señor GENERAL MATTHEI.- Excepto para quienes la atención de todas maneras es gratuita.

El señor RELATOR.- Es totalmente gratuita.

Hay todo un párrafo referente a disposiciones varias. Entre éstas --a algunas de ellas ya me he referido-- están las de que estas normas no se aplicarán a los regímenes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional ni a los de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile. Asimismo, a los afiliados a este Régimen y a sus beneficiarios no se les aplicarán las disposiciones de la ley 6.174 y otras detalladas en el inciso segundo del artículo 36.

Hago referencia a la ley 6.174 por cuanto una de las críticas que se han formulado es que se está derogando para esta gente la Ley de Medicina Preventiva, uno de los cuerpos legales más antiguos de seguridad social.

En realidad, no se está derogando: se establece que dentro de las prestaciones de salud está el examen de medicina preventiva y dentro de las prestaciones de salud está el subsidio, parcial o total; de manera que esos dos beneficios --el examen de medicina preventiva se extiende aun mucho más en esta ley-- y los subsidios son exactamente lo mismo.

Prácticamente, ¿qué se deroga? Un fuero que consignaba la Ley de Medicina Preventiva para aquella persona acogida a ella y que duraba seis meses desde la fecha en que fuera dada de alta.

Esa es la única modificación sustancial que se introduce a la Ley de Medicina Preventiva.

Se estatuyen también sanciones para quienes abusen de esta ley en proyecto o cometan fraude.

Y, por último, entre las normas permanentes, se deroga el artículo 77 de la ley 18.382 a contar de la vigencia de esta iniciativa legal. Esto hay que explicarlo un poco.

El cuerpo legal antes mencionado, que es misceláneo, llamado De Normas Complementarias a la Ley de Presupuestos, contuvo muchas disposiciones y, entre ellas, una que estableció un plazo de prescripción de seis meses para reclamar o solicitar los subsidios que correspondían por incapacidad laboral. Pero, lamentablemente, en esa ley se incluyó nada más que a las ISAPRE y a las cajas de previsión y se olvidó de expresar que las cajas de compensación de asignación familiar también pagan tal beneficio.

Entonces, resulta que para algunos trabajadores estaba prescrito, según donde estuvieren afiliados, y para otros no lo estaba, pero el error fue de la ley. Esto se subsana en el proyecto en comento mediante una norma que dispone su aplicación a todas estas instituciones.

Pero, indudablemente, ese precepto quedaba en alguna medida con una especie de contrasentido con el del artículo 77 de la ley 18.382. Por eso, en el artículo 40 del proyecto se deroga a contar de la vigencia de esta ley, y, como comenzaría a regir el 1° de enero de 1986, la norma perderá su vigencia sólo desde esa fecha.

En seguida, la iniciativa tiene seis artículos transitorios. De ellos me permitiré referirme al 1°.

Hemos dicho que el Fondo de Salud se financiará con los aportes de las leyes y con las contribuciones de los propios imponentes. Sin embargo, actualmente, existen grupos de trabajadores que no efectúan cotización alguna para las prestaciones de salud y, no obstante, reciben esos beneficios.

Por otro lado, no se trata de imponer a los trabajadores una mayor carga mediante esta ley, y si actualmente no cotizan seguirán en esa forma; si cotizan, continuarán haciéndolo de la misma manera.

El decreto ley 3.501 contiene una tabla con numerosas cotizaciones diferentes según la caja de previsión donde uno está. El único sistema que tiene un régimen igual para todos es el de las administradoras de fondo de pensiones, en que la cotización representa un seis por ciento de la remuneración del trabajador.

Hay otro grupo, a ellos se refiere el artículo 1º, que recibe atención médica curativa gratuita en los organismos del Sistema Nacional de Salud, sin pago de porcentaje alguno del bono, totalmente gratuita. Ellos aportan el 6%, pero, sea cual sea el valor de la atención, no pagan nada.

Esto, en realidad, es también contrario a la igualdad que debe regir en el sistema previsional, pero para no ocasionarles un grave perjuicio de inmediato, se establece un sistema escalonado hasta llegar a pagar el total del bono que les correspondía, según sus remuneraciones, después del tercer año.

Este sería, sucintamente, un examen del proyecto.

Deseo señalar que el texto contiene dos errores dactilográficos o de copia en el inciso segundo del artículo 21 y en el inciso sexto del artículo 31, hechos presentes en la Comisión Conjunta por el representante de la Tercera Comisión Legislativa. Se los explicamos al Secretario de Legislación, Comandante Duvauchelle, y sería cuestión de que se le autorizara para efectuar las correcciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Estamos de acuerdo en eso?.

Conforme.

Muchas gracias, señor Illanes.

Ofrezco la palabra.

Para organizar la discusión, sugiero dos temas: primero, lo relativo al título.

¿Podría leerlo otra vez?

El señor RELATOR.- El título sería el siguiente y emana mucho del N° 9 del artículo 19 de la Constitución Política: "Regula el ejercicio del derecho constitucional a la protección de la salud y crea un régimen de prestaciones de salud". Fue sugerido por el Comandante Duvauchelle.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra sobre el título propuesto.

El señor GENERAL STANGE.- El artículo 1º es claro en su primera frase al decir: "El ejercicio del derecho constitucional a la protección de la salud". Estimo que sería una

redundancia colocarlo nuevamente en el título.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Yo también tenía esa observación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón, mi General, lo que he querido sugerir es que toda la ley quede inserta dentro de este aspecto constitucional, que es una preocupación preferente del Estado. En realidad, no vale sólo para el artículo 1º, sino que para todas las normas. Con todo, es sólo una sugerencia.

--Diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Qué piensa, señor Ministro, respecto del cambio de título de esta iniciativa legal?

El señor MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Estoy de acuerdo con la sugerencia, pues creo que da mayor vigor al nuevo Régimen de Prestaciones de Salud y, diría, lo entronca íntimamente con la Constitución.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien, si nadie se opone, se modificará el título del proyecto.

Conforme.

En segundo lugar, ofrezco la palabra sobre el oficio recibido de la Cámara de la Industria Farmacéutica.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- En realidad, nunca nos deja de sorprender la Cámara de la Industria Farmacéutica en su afán de minimizar el esfuerzo que está haciendo el Gobierno por dar la mayor gravitación y vigencia posibles al Formulario Nacional.

Vale la pena recordar que, en el fondo, el Formulario Nacional no es más que un listado elaborado por un grupo de técnicos capacitados para ello, idóneos, que puede ser pues to en práctica, es decir, los elementos que enumera el listado pueden ser fabricados por cualquier laboratorio del país.

La presencia en la letra b) del artículo 8º de la frase que dice "incluidos los medicamentos contenidos en el Formulario Nacional," en ningún caso tiene un propósito res-

trictivo. Muy por el contrario: con ello se pretende dar un piso, por decirlo así, de medicamentos que se garantizan al enfermo y que obligan al Sistema y a los Servicios de Salud a tenerlos disponibles.

Evidentemente, este listado de medicamentos debe ser desarrollado. Recientemente se creó la Comisión Nacional de Medicamentos, integrada por miembros de las Facultades de Medicina y de Química y Farmacia, de los colegios profesionales y de los Ministerios, con el propósito de llevarlo a la práctica y de mantenerlo permanentemente actualizado.

Por otra parte, con la frase "incluidos los medicamentos contenidos en el Formulario Nacional" estamos salvaguardando la situación que eventualmente podría producirse ante una demanda excesiva de algún beneficiario del Sistema que requiriera medicamentos que los Servicios de Salud no estuvieran en disposición de entregar.

Sin duda, la práctica habitual de los Servicios de Salud obliga a disponer de fármacos que sean de actualidad y estén permanentemente renovados.

Por lo demás, es propósito del Ministerio de Salud incrementar el Formulario Nacional justamente para que éste tenga una máxima cobertura, y creemos que una fórmula para incentivar a los laboratorios a que lo produzcan es precisamente estableciendo esta propia obligación nuestra, como Sistema, de asegurar ese piso de medicamentos a los enfermos.

Como he dicho, obviamente, la Cámara de la Industria Farmacéutica, bajo diversos argumentos, trata de echar por tierra tales esfuerzos, y cualquier elemento que haga referencia a una fórmula para consolidar la presencia del Formulario Nacional o promover su desarrollo es objetada en alguna medida.

El Sr. GENERAL MATTHEI.- Gracias.

El problema proviene fundamentalmente de los derechos inscritos y de los nombres de fantasía que tienen los diferentes laboratorios. Por tener inscritos esos nombres cobran un valor bastante más alto por exactamente el mismo

medicamento, si está incluido dentro del Formulario Nacional.

Si este Sistema de Prestaciones de Salud que controla el Ministerio y que prácticamente atiende al 80% de la gente que acude a los hospitales y a todos sus consultorios tuviera que abarcar todos los medicamentos con nombre de fantasía existentes en el mundo, quebraría en muy poco tiempo.

Por lo tanto, es indudable que hay medicamentos todavía no incluidos en el Formulario Nacional que deben estar en los consultorios y hospitales, pero solamente en una cantidad razonable.

Por lo tanto, propongo dejar a un lado este oficio. En mi opinión, ellos están velando por sus intereses comerciales. Nosotros, en cambio, estamos salvaguardando aquí el interés general de todos los beneficiarios; de manera que reitero mi proposición de dejarlo a un lado.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿Sin respuesta?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí. Se recibió, queda en acta su lectura, se discutió y se rechazó.

Esa es mi proposición.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Claro, eso es lo mejor.

El señor VICEALMIRANTE GUESALAGA.- Señor Ministro, una pregunta de simple curiosidad.

El oficio dice lo siguiente: "la práctica demuestra que no necesariamente los medicamentos incluidos en el Formulario Nacional son los más económicos". ¿Es así?

El señor MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Diría que en casos muy puntuales. Es decir, en la libertad de mercado se producen oscilaciones de precios derivadas de ofertas que transitoriamente suelen realizarse de medicamentos de bajo costo...

El señor GENERAL MATTHEI.- Obsoletos.

El señor MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- ... a un precio menor al del Formulario Nacional. Son situaciones esporádicas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se sobrepasaron en la existencia de un medicamento y deben desprenderse de él por estar a punto de quedar obsoleto.

El señor MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Claro.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, sucede excepcionalmente.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿Se les da respuesta?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí. Se tomó en cuenta y nada más.

Por último, ofrezco la palabra sobre el texto del proyecto.

¿Hay alguna observación a la iniciativa, o existe básicamente acuerdo legislativo respecto de ella?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hay acuerdo legislativo y, por lo tanto, se aprueba el proyecto.

Felicito muy calurosamente al señor Ministro y a todos sus colaboradores, quienes igualmente cooperaron con otro Ministro, pues en ese tiempo ya pensamos esta idea, pero considerábamos todavía una utopía pensar en precisarla.

Se firma la iniciativa.

El señor MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- ¿Me permite, General?

En nombre del Ejecutivo y del Ministerio de Salud, deseo agradecer a los Miembros de la H. Junta de Gobierno y a los integrantes de la Comisión Conjunta, con quienes compartimos dos años de sesiones durante los cuales tuvimos oportunidad de intercambiar valiosas ideas, que, en definitiva, llevaron al texto que en este momento ustedes han aprobado.

A mi juicio, con este paso se consolida el proceso de modernización del sector y podremos salir adelante con los objetivos perseguidos por el Gobierno y, al mismo tiempo, con la finalidad de las modificaciones que se han estado introduciendo dentro del área.

Por consiguiente, reiteramos nuestros agradecimientos muy sinceros a todos quienes han participado tan activamente en el estudio de este proyecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo no equivocarme al decir que ésta es la ley más avanzada que existe, al menos en América. No sé si en alguna parte hay un cuerpo legal a este nivel. Pienso que no.

A mi modo de ver, en esto estamos de nuevo francamente a la cabeza de otros países, que, incluso son mucho más ricos que nosotros y parecen ser más avanzados, pero que en materia de cuidado de su población están bastante atrás.

Realmente, me alegro.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

3.- PROYECTO DE LEY QUE FIJA NORMAS SOBRE PRODUCCION, ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE ALCOHOLES ETILICOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y VINAGRES. DEROGA LIBRO I DE LEY N° 17.105 (BOLETIN N° 506-01).

El señor GENERAL MATTHEI.- Nos corresponde tratar el proyecto de ley que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres.

Tiene la palabra don Samuel Matus.

El señor SAMUEL MATUS, RELATOR.- Antes que todo, deseo hacer presente que, en la actualidad, la materia de que trata esta iniciativa está contenida en el Libro I de la ley 17.105, cuyo articulado fue sustituido en 1979 por el decreto ley N° 2.753.

Ahora bien, en esta oportunidad se presenta un proyecto de ley que reemplaza ese Libro de la ley recién mencionada por un texto independiente y, por lo tanto, lo deroga.

La iniciativa que expondré llega a la Junta por segunda vez debido a que en cierta ocasión tuvimos diversos problemas en la Comisión Conjunta relativos a los aspectos esenciales que contiene y sobre los cuales no se había podido llegar a un consenso.

Después de haberse pronunciado la Junta sobre dichos problemas y, en consecuencia, de haberse elaborado un texto en que se tomaban en consideración los acuerdos de la Junta, se presentó un segundo problema por el hecho de que diversas entidades gremiales empresariales formularon observaciones en cuanto a la severidad con que se establecía la sanción de clausura en el caso de infracciones de carácter administrativo.

Debido a ello, la Excma. Junta de Gobierno dispuso que la Comisión Conjunta procediera a un examen en ese aspecto, lo que se realizó y se informó por medio del oficio N° 585, del 27 de septiembre.

Antes de referirme específicamente a este punto, deseo hacer una relación más o menos breve de todos aquellos aspectos sustanciales del proyecto y que son, precisamente, aquellos en que se innova en forma más importante con respecto a la legislación vigente, sin perjuicio de cualquier precisión que la H. Junta de Gobierno requiera en cuanto a diversos detalles de la iniciativa.

El primer punto se refiere, en términos generales, a la determinación de las materias primas que pueden utilizarse en la elaboración de los productos a que se refiere el proyecto.

En ese sentido, el articulado es bastante claro y especifica de qué materias primas puede fabricarse, por

ejemplo, el alcohol etílico. También indica qué materias primas pueden usarse en la elaboración de determinados productos destilados.

Todas esas normas no ofrecieron problema alguno a la Comisión Conjunta y son bastantes claras.

Pero sí se produjo un problema en lo concerniente a las cepas híbridas o a la uva proveniente de éstas como materia prima para la fabricación del vino.

Actualmente, se permite elaborar vinos mediante la fermentación de este tipo de uvas, puesto que la ley no formula ninguna distinción.

En el proyecto, en cambio, tal como ha sido aprobado por la propia Junta de Gobierno y también por la Comisión Conjunta, se estipula que el vino sólo puede ser producido a partir de la fermentación de la uva de la especie vitivinífera, de tal modo que en este sentido el texto ha quedado en la forma propuesta por el Ejecutivo, es decir, se permite la fermentación de la uva proveniente de cepas híbridas, pero se prohíbe dar el nombre de "vino" al producto resultante.

Se consigna una norma transitoria con el objeto de solucionar el problema que pudiera presentarse a quienes, acogiéndose a una ley vigente, elaboraron vinos con esas cepas, y se les da un plazo para que puedan enajenarlos.

Ello no significa que no puedan seguir utilizando la cepa híbrida para producir una bebida fermentada, pero a ésta no se la puede denominar vino.

Ese fue el primer problema.

También respecto de la materia prima que se puede utilizar en la elaboración del vino, una de las dificultades a que se enfrentó la Comisión Conjunta fue la relativa al uso de la uva de mesa.

Esta se produce en Chile en cantidades considerables y en gran proporción se destina a la exportación; pero hay ciertos desechos, digamos, o determinada parte

de la producción que no reúne los requisitos exigidos por mercados internacionales y que, por lo tanto, se destina a la elaboración de vino.

La uva de mesa constituye una variedad vitivinífera y, por consiguiente, es apta para la producción de vino.

La única forma encontrada por la Comisión Conjunta para solucionar el problema fue establecer una graduación alcohólica del vino uniforme para todo el país y que en el proyecto es de 11,5 grados.

La diferencia que existe en este aspecto con la ley vigente es que el Título I de la ley 17.105 estatuye como mínimo 11 grados, pero permite elaborar los llamados vinos suaves con una graduación inferior a la señalada.

Ahora, ocurre que con la uva de mesa es difícil obtener dicho mínimo, porque normalmente ésta no alcanza a acumular una cantidad de azúcar suficiente para llegar a esa graduación.

Por lo tanto, a través de las normas sobre graduación alcohólica se está impidiendo, por un lado, fabricar vinos suaves y, también, vinos con uva de mesa. Esto no significa que el caldo obtenido de la uva de mesa no pueda utilizarse en la producción de vinos mediante su mezcla con otros que tengan una graduación superior a 11,5 grados, de tal manera que en definitiva el producto resultante tenga ese mínimo.

Un tercer aspecto de importancia en el proyecto se refiere a la denominación de origen de los productos.

En la ley vigente se establece la denominación de origen sólo respecto de tres productos: el pisco, el pajarete y, me parece, el vino asoleado, los que se elaboran en las Regiones III y IV; pero cualquier persona puede utilizar actualmente una denominación de origen sin caer en sanción alguna por cuanto nadie lo prohíbe.

Para proteger las calidades de productos obtenidos en áreas determinadas que reúnen ciertas condiciones muy especiales, el proyecto, además de estipular las determinaciones de origen respecto de los productos ya mencionados, faculta al Presidente de la República para establecer otras denominaciones de origen a las cuales el productor puede acogerse si desea proteger una cierta calidad o determinada condición del producto que elabora.

Un cuarto aspecto considerado se refiere a la utilización de la fuerza pública en las labores fiscalizadoras del Servicio Agrícola y Ganadero.

En la ley en vigor se permite que el Director Ejecutivo del Servicio o su delegado que actúa en el proceso de aplicación de las sanciones por infracciones de tipo administrativo, recurra directamente a la fuerza pública para hacer cumplir sus decisiones o las medidas que requieran adoptarse para seguir con el procedimiento, en caso de haberse constatado infracciones. Pero para efectuar registros o allanamientos en general, conectados no ya sólo con un proceso iniciado, sino que con la fiscalización ordinaria, se exige una orden decretada por un juez del crimen.

La Comisión Conjunta y, asimismo, la H. Junta de Gobierno estuvieron de acuerdo en otorgar mayor facultad a los inspectores del Servicio para pedir directamente la fuerza pública a las distintas Unidades de Carabineros de Chile, sin requerir la orden judicial, por cuanto de otra manera se hace un poco ilusoria la tarea de fiscalización, pues el fiscalizado siempre tendrá conocimiento de que está siendo investigado y es muy fácil, en el caso de bebidas alcohólicas, eliminar todos los elementos probatorios que conlleva el aplicar una sanción.

Por ello, en la iniciativa se faculta a los inspectores del Servicio para recurrir a Carabineros de Chile, con la única diferencia de que en la nueva revisión hecha del texto se acordó limitar tal facultad en el sentido de que sólo podrá solicitarse esa medida a una Comisaría o Subcomisaría, por cuanto ellos disponen del personal y de

los elementos suficientes para facilitar la labor del Servicio.

Un punto de la mayor importancia, el último al que deseo referirme en esta relación tan general, concierne a la competencia y al procedimiento para la aplicación de sanciones. Ello porque, según dije anteriormente, la Excm. Junta de Gobierno encargó especialmente a la Comisión Conjunta ocuparse de estudiar las observaciones formuladas por los empresarios.

El problema fundamental consistía en que el proyecto estatutía un sistema de clausura considerado un poco excesivo, o sea, se prescribían clausuras temporales por períodos no tan cortos y la posibilidad de una clausura definitiva, siempre, debo hacer presente, como una facultad del sentenciador.

¿Cómo pudimos solucionar esto en una forma a nuestro juicio aceptable para la H. Junta?

Revisamos todas las infracciones administrativas. Las reclasificamos en los artículos 45, 46 y 47 y las agrupamos según la gravedad, o sea, las más graves las ubicamos en el artículo 45; las medianamente graves, en el 46, y las que estimamos leves, en el 47.

En seguida, establecimos lo siguiente: respecto de las infracciones del artículo 45, las más graves, deben ser sancionadas siempre con la multa señalada por la ley y pueden serlo además con una clausura temporal que no exceda de 30 días. Redujimos bastante el plazo de la clausura temporal. Y, por último, estas infracciones graves también pueden ser sancionadas con la clausura definitiva, siempre que exista reincidencia en la comisión de la infracción.

El segundo grupo de infracciones administrativas, las menos graves, se enumeraron en el artículo 46 y se dispuso que, además de la multa, sería posible aplicarles una sanción temporal que no podría exceder de 15 días, pero que no podía aplicárseles la clausura definitiva.

Y en cuanto a las infracciones leves contenidas en el artículo 47, se prescribió única y exclusivamente la pena de multa consignada en la ley, sin posibilidad de clausura temporal ni tampoco de definitiva, por tratarse de infracciones realmente leves, en algunos casos insignificantes.

Para poder establecer esta graduación en lo referente a la gravedad de las infracciones, hemos adoptado como criterio principal el tomar en cuenta si la infracción constituye realmente un engaño para el público consumidor o, bien, si ésta consiste en una forma de clandestinaje. Creemos que en ambos casos existe una conducta de gravedad que debe ser sancionada con bastante severidad.

Esa es la razón por la cual incluimos estas infracciones con el tipo de penalidad ya indicado.

Otro punto de detalle, que mencionaré solamente porque la H. Junta de Gobierno lo dispuso así en una sesión anterior, se refiere al destino de las multas y de los comisos que se apliquen cuando se sancionen infracciones administrativas.

En la actualidad, tales multas y el producto de los comisos van a beneficio del Servicio Agrícola y Ganadero, y se acordó que en lo sucesivo estos valores ingresen a Rentas Generales de la Nación.

Eso es cuanto podría explicar en términos generales sobre el contenido de la iniciativa. Hay muchos otros detalles, pero no han sido objeto de grandes discusiones. Los representantes de las Comisiones que actuaron en la Comisión Conjunta estuvieron de acuerdo en todos ellos; el Ministerio de Agricultura también concordó en dichas normas; de tal manera que no creo necesario entrar en el detalle de los mismos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Muchas gracias, señor Matus.

Ofrezco la palabra.

¿Están conformes?

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor VICEALMIRANTE GUESALAGA.- De acuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se aprueba el proyecto.

El señor RELATOR.- ¿Me permite, señor General, una última acotación?

No deseo quitarles tiempo, pero en el texto de la letra b) del artículo 28 del proyecto, relativo a la denominación de origen del pajarete, se incurrió en un pequeño error de transcripción al no incluir entre comas una frase intercalada. Dice así: "la denominación queda reservada para el vino generoso genuino producido y envasado en unidades de consumo en las Regiones III y IV".

Ocurre que las palabras "en unidades de consumo" están colocadas entre comas al referirse al vino asoleado y al pisco por ser una frase intercalada, para que jamás se pueda interpretar que se refiere al consumo en las Regiones.

Pediría a la Junta autorizar al señor Secretario de Legislación para realizar esta pequeña corrección.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Se lo autoriza?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- Bien.

El señor VICEALMIRANTE GUESALAGA.- Sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tiene la palabra el Subsecretario de Agricultura.

El señor SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA.- Si me disculpa mi General, mientras el señor Matus relatava el proyecto, estuve revisando el texto y en el artículo 47 hay un pequeño error en la mención de un número.

Al final del N° 1 de esa norma dice "o 46, N° 7)". No existe ese número: debiera ser N° 4. Lo noté sólo ahora.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ojalá no haya otros errores.

Procederemos en la siguiente forma: la Secretaría de Legislación realizará una última revisión con quien corresponda y la facultamos para efectuar todo aquel cambio lógico y que, obviamente, sea un error de transcripción y no influya en el texto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Me permite, señor?

Pido autorización en tal sentido a fin de que con el Relator y con un funcionario del Ministerio de Agricultura hagamos la última revisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por cierto, conforme.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

4.- IDEA DE LEGISLAR: PROYECTO DE LEY QUE DEROGA DECRETO LEY N° 1.774, DE 1977, Y DECLARA QUE EL PATRIMONIO, BENEFICIOS Y FRANQUICIAS DEL COMITE NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y NAVIDAD SE INCORPORARAN A LA CORPORACION QUE INDICA (BOLETIN N° 607-06)

El señor GENERAL MATTHEI.- El señor Relator tiene la palabra.

El señor LUIS DUCOS, RELATOR.- Con la venia del señor General Matthei y demás miembros de la Excma. Junta de Gobierno, trataré de hacer una relación complementaria de este proyecto de ley que ya es de conocimiento de esta H. Junta y que, como se señala, tiene por objeto derogar un decreto ley que concedió personalidad jurídica al hoy día llamado Comité Nacional de Jardines Infantiles, institución que nació hace 41 años a la vida jurídica como una corporación de derecho privado y que mantuvo una efímera vida como corporación de derecho público a raíz de que en 1977 se le otorgara tal calidad, en virtud de un decreto ley con propósitos de saneamiento por el actual Gobierno.

La iniciativa del Ejecutivo pretende unificar lo actualmente radicado en dos organismos que subsisten paralelamente: uno el ya señalado, el Comité Nacional de Jardines

nes Infantiles, y otro, la Fundación Nacional de Jardines Infantiles y Navidad, una corporación de derecho privado con personalidad jurídica otorgada en 1984 por el Ministerio de Justicia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sugiero que en el futuro para resumir, nos refiramos solamente al Comité o la Fundación.

El señor RELATOR.- Con mucho gusto, señor General.

El Comité nació en 1944 como corporación de derecho privado y mantuvo tal calidad hasta el año 1977. Diversas disposiciones legales o reglamentarias le concedieron, por una parte, franquicias y beneficios de orden tributario o en otros aspectos y, además, le cambiaron el nombre, pero siempre su orientación fue en el campo del de recho privado.

En 1977 y a raíz de que el Gobierno anterior no había hecho buen uso o el uso adecuado de esta institución y con el fin de someterla a una fiscalización más exacta, el actual Gobierno le concedió personalidad jurídica de de recho público, con lo cual quedó sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Lo que ha sucedido desde 1977 a la fecha es que, como debía ser, esta situación ha variado y actualmente es una corporación de derecho privado, la Fundación Nacional de Jardines Infantiles y Navidad, la que realiza las funciones que antes cumplía el Comité.

Esa dualidad debe terminar y, por consiguiente, el Ejecutivo ha enviado este proyecto, que ha sido apro ba do por las Comisiones Segunda, Tercera y Cuarta, con reservas de la Primera Comisión Legislativa que no ve la con veniencia de cambiar la situación del de recho público al de recho privado.

La verdad es que, si bien no se logró acuerdo al respecto, las tres Comisiones restantes, que no compar

ten el criterio de la Primera, han enviado el informe que obra en poder de la Excma. Junta y que sucintamente es el reseñado, es decir, que en este momento es de toda necesidad derogar...

El señor VICEALMIRANTE GUESALAGA.- Perdón, señor General, la Primera Comisión retira la observación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Gracias.

Entonces, se aprobaría la idea de legislar.

Al estar claro que existe idea de legislar sobre la materia, ¿es necesario todavía perfeccionar el texto, o ya está listo el informe?

El señor RELATOR.- El informe se halla listo, y el proyecto sustitutivo está agregado a los documentos en su poder.

El señor GENERAL MATTHEI.- De modo que el proyecto podría aprobarse hoy. ¿Sí?

¿Estamos de acuerdo?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- Muy bien.

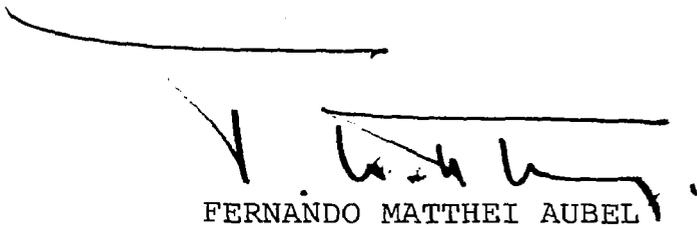
El señor GENERAL MATTHEI.- Se aprueba.

--Se aprueban la idea de legislar y el proyecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Al no haber otras materias por tratar y siendo las 17.59, gracias señores, se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 17.59 horas.

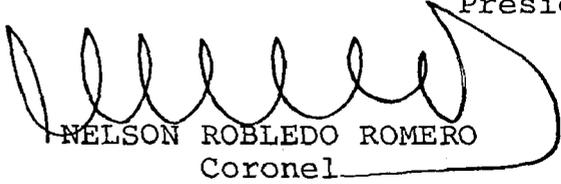
(firmas a la vuelta)



FERNANDO MATTHEI AUBEL

General del Aire

Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea
Presidente de la II Comisión Legislativa



NELSON ROBLEDO ROMERO
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno